Resolución No……..

Inspección …….. de Policía de ……..

Ciudad y fecha

LA INSPECCIÓN …….. DE POLICÍA DE ……..

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por medio de escritura presentado con fecha …. .., el doctor …. .., abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número …… expedida por el Ministerio de Justicia, identificado con la cédula de ciudadanía número ….. … expedida en …. ., mayor de edad y de esta vecindad, solicita la tramitación de un proceso policivo de lanzamiento por ocupación de hecho, tendiente a que se le restituya a su mandante el inmueble ubicado en ……. de esta ciudad, cuyos linderos son las siguientes ……. (Aquí los linderos).

SEGUNDO: Que el demandante invoca los siguientes hechos: (deben enunciarse los mismos hechos indicados en la querella).

TERCERO: Que el apoderado fundamenta su solicitud en lo dispuesto para tal efecto en el artículo 15 de la ley 57 de 1905; Decreto 992 de 1930; Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), artículos 125, 126, 127 y 129; Código Civil y el Código Nacional de Policía y Convivencia

CUARTO: Que el escrito presentado por el doctor ……. reúne a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 20. y 30. del Decreto 992 de 1930.

QUINTO: Que se encuentra determinada la fecha en que el querellante tuvo conocimiento de la ocupación.

SEXTO: Que la posesión material, título en el cual fundamenta la acción, está acreditada mediante la prueba sumaria acompañada al escrito de querella.

SÉPTIMO: Que están dadas a plenitud las exigencias del artículo 15 de la Ley 57 de 1905, para impetrar el amparo que se solicita.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al doctor ….. …… abogado, titular de la tarjeta profesional número ……. expedida por el Ministerio de ,justicia y portador de la cédula de ciudadanía número …….. de ….. como apoderado del señor . .. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Admitir la querella instaurada por el doctor contra la señora por reunir a plenitud los requisitos de ley.

TERCERO: Decretar el lanzamiento de la señora y demás personas indeterminadas que se encuentren en el inmueble ubicado en de esta ciudad, inmueble alinderado así: (indicar los linderos de la querella).

CUARTO: Señalar el día, a la hora de las para Ilevar a cabo la diligencia de lanzamiento.

QUINTO: Disponer que surtida la diligencia y desocupado el inmueble, éste le sea restituido al señor apoderado del querellante.

SEXTO: Notificar el contenido de esta providencia a los querellados, en la forma prevista en el artículo 60. del Decreto 992 de 1930.

SÉPTIMO: Advertir que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

EL INSPECTOR

.....

EL SECRETARIO

.....

[editar] FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 15 de la ley 57 de 1905; Decreto 992 de 1930; Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), artículos 125, 126, 127 y 129; Código Civil y el Código Nacional de Policía y Convivencia

[editar] CITAS:

En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.

En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.